General de Cinco de henero de mill setecien-
tos Veinte y seis; por los Corregidores y demas
Personas a quienes toca su Cumplim.to se observen
Guarde Imbiolablemente lo siguiente, con apercebimiento de que seran Grabem.te Castigados en la omision que tubieren.

1º Que debiendose Eleguir a las Yeguas Un Padre que se alle ynmediato al sitio donde estas estubieren al tiempo de la monta para que esten en Sazon, sin la fuga y Cansacio del largo Camino, para Evitar los perjuicios que de lo Contrario se originan assi a la Cria, como a los Criadores; no señalaran de aqui adelante Padres que no esten en el Paraje donde las Yeguas se allaren al tiempo oportuno, o a lo menos muy Inmediato, Graduandolas Yeguas que Corresponden a cada Uno aplicandole los Pueblos mas proxsimos para que a menos trabajo se allen prontos para la monta, poniendo los Corregidores, y Justicias el mayor Cuidado en esta Distribuzion y Eleuzion de Caballos Padres, que debiendo mantenerse las Yeguas en sus Manadas, y servir solo para el fin de la Cria se Experimenta en algunas partes el Desorden de aplicarlas los hortelanos para el Uso de su Labor, sirbiendose de ellas para sillas y aparejo Redondo, siendo este Uno de los motibos que destruien la Cria; para Evitar este Daño se Re-